

mino propio de S. S. y como tal se hallan
asuntados sus Labradores en esta Adm. de Indias
Prov. como asi tenor la Arregunado por esta pte.
que siempre han sido tratados como vecinos como
que lo sean Dominileados de Carabara y lo
lo mismo les ha permitido de sus ganados
entren a abrear en sus Aguas, bien que no
hubieren de permanecer en el; Tampoco es q.
puede nunca puede seguirse perjuicio en q.
bien como hasta aqui del beneficio de abreba
de los con la Sta. Comision de Salin fuere
de noche pues en reciproca y buena correspon
dencia de vecinos parece no era extraño
esta antigua tolerancia y que igual caso po
dra darse a otros vecinos que entre ambos ter
minos se hallaren en el mismo Estado, no pa
rese que no siguiendose perjuicio alguno como
asi lo consideramos, se sirva S. S. suplicar al
S. Consejo. sea servido mandar al Diputado
de este partido no y robe en cosa alguna de
que tubieran otros ganados abren a abreba
de los y valgan al ponerse el rol, en el consue
to es q. esta comision no para de los limites
de una Quana sin perjuicio para que en nin
gun tiempo sea causa de alegar de
posicion que esto que podemos

